

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3843/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General		Folio de solicitud: 090161822001676
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito copia del reglamento, circular, oficio, que regulará a los comités de ejecución y supervisión del presupuesto participativo 2022" ... (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de su Dirección General de Órganos Internos de control en las alcaldías, proporciona un manual orientativo para acceder la información. , así mismo en oficio SCG/DCC/1376/2022, hace de del conocimiento al recurrente sobre la normativa de la Ley de participación ciudadana, y los Comités de Ejecución y de Vigilancia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravio de que el sujeto obligado no entrego la información como fue solicitada, ya que requirió obtener copia digital de la documentación y no el donde encontrarla.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESSEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Presupuesto participativo, copias digitales, obtención de documentos, normas, leyes	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

Ciudad de México, a **31 de agosto de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3843/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161822001676.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito copia del reglamento, circular, oficio, que regulará a los comités de ejecución y supervisión del presupuesto participativo 2022. Sic

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**; y como medio para recibir notificaciones: **“Correo Electrónico”**.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 19 de julio de 2022, el sujeto obligado se manifiesta mediante oficio **SCG/DCC/1376/2022** de fecha 7 de julio de 2022, emitido por su Directora de la Dirección de Contraloría Ciudadana, de igual manera anexa el oficio **SCG/DGCOICA/0578/2022**, de fecha 15 de Julio de 2022, emitido por su Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, oficios que en su parte Conducente, señalan lo siguiente:

OFICIO SCG/DCC/1376/2022

“ ...

Hago de su conocimiento que, serán los Comités de Ejecución y Vigilancia, los encargados de aplicar los recursos del proyecto seleccionado respecto Presupuesto Participativo 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Participación Ciudadana, que a la letra dice:

“Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:

(...)

II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia.

(...)” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que la *"Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México"*, así como la *"Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México"* son las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías y los Comités de Ejecución y de Vigilancia para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento,

verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores del año 2022.

En ese sentido, se adjunta al presente la información que es del interés del ciudadano, señalada anteriormente, consistente en **ochenta y tres (83)** fojas, las cuales se expiden de forma gratuita las **60 primeras fojas en copia simple**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; respecto al resto de la información, la misma consiste en **23 (veintitrés)** fojas, las cuales se ponen a disposición del peticionario una vez haya acreditado el pago correspondiente, en términos del artículo 249 fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Sin embargo, en aras de máxima publicidad, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los pasos para realizar la consulta de la información solicitada, la cual se encuentra disponible en el Prontuario Normativo de la página oficial de esta Secretaría:

- Entrar a la página principal de la Secretaría de la Contraloría General:
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/>
- En la página principal localizar el apartado de **"TRAMITES Y SERVICIOS"** y seleccionar **"Prontuario Normativo"**
- Seleccionar la pestaña **"LOCAL"** y acceder a **"LEYES"** y **"GUIAS"** para la búsqueda de la Ley de Participación Ciudadana y la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías", respectivamente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

OFICIO SCG/DGCOIA/0578/2022

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

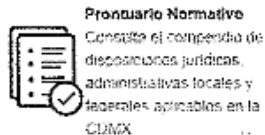
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

“ ...

No obstante lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de orientar al solicitante se le informa que la normatividad aplicable que regula la materia de presupuesto participativo puede ser consultada en el prontuario de la Secretaría de la Contraloría General, se enlista los pasos a seguir:

- Ingresar a la página de la Secretaría de Contraloría General <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/index.php>

- Dar clic en *servicios*,
- Dar clic en *Prontuario Normativo*



- Seleccionar y dar clic en *local*
- Seleccionar *Leyes, reglamento*, o documento de interés del particular
- En *Buscar*, deberá escribir el nombre completo de la normatividad del interés
El hipervínculo para consulta en materia de presupuesto participativo en comento es la siguiente:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/v_local

De mismo modo en la página oficial del Instituto Electoral de la Ciudad de México podrá encontrar información de interés:

<https://www.iecm.mx/www/sites/enchulatucolonia2022/index.html>

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 01 de agosto de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

“La Contraloría no entrega la información como se le solicita, se le pidió copia digital de una documentación, no que me diga donde encontrarla”... Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 03 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 12 de agosto de 2022, vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico Institucional, el sujeto obligado rindió una respuesta complementaria, notificada en fecha 8 de agosto de 22. Así mismo en fecha 12 de agosto de 2022 notifico lo conducente a sus alegatos y manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de Agosto de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico, en adelante **PNT**, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en los oficios **SCG/DCC/1541/2022**, **SCG/DG/COICA/0655/2022**, **SCG/UT/516/2022**, así como la entrega del **Oficio Respuesta Complementaria en relación con el recurso de revisión RR.IP.3843/2022**, así mismo adjunta dos documentos digitales formato PDF correspondientes a la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del presupuesto participativo 2022 y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, documentales que serán desglosadas en puntos posteriores.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la **fracción II del artículo 249** de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información:

“...Solicito copia del reglamento, circular, oficio, que regulará a los comités de ejecución y supervisión del presupuesto participativo 2022”. Sic

-Respuesta inicial: .Mediante oficio SCG/DCC/1376/2022, Precisado en el numeral II. De los antecedentes de este ocurso, se da cuenta a la persona recurrente que serán los

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

Comités de Ejecución y Vigilancia, los encargados de aplicar los recursos del proyecto seleccionado respecto Presupuesto Participativo 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Participación Ciudadana, es de lo anterior que hace del conocimiento a la persona recurrente que la Ley de participación Ciudadana de la Ciudad de México así como la Guía operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México, **son las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías y los Comités de Ejecución de Vigilancia para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores del año 2022** así en principios de máxima publicidad, señaló el sujeto obligado los pasos para realizar la consulta de la información solicitada, proporcionando un enlace, así como los pasos a seguir para realizar la búsqueda de las normativas señaladas.

De igual manera a través de oficio **SCG/DG/COICA/0578/2022**, el sujeto obligado oriento los pasos a seguir para ingresar a la información que solicitó.

-Agravo: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en la entrega o puesta a disposición de información en formato distinto al solicitado;**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante **Oficio Respuesta Complementaria en relación al recurso de revisión RR.IP.3843/2022** así mismo añadiendo dos anexos electrónicos, que el primero de ellos en su contenido se encuentra “Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México” y el segundo la “Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

De lo anterior desprende que la Subdirección de Unidad de Transparencia, en su oficio Respuesta Complementaria en relación al Recurso de Revisión RR.IP.3843/2022 da

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

contestación al agravio esgrimido por la persona recurrente proporciono la información
requerida de formato digital en archivo adjunto, en formato PDF, que contiene

a) Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y;

“ ...

Administración Pública de la Ciudad de México

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 12 DE AGOSTO DE 2019
ULTIMA ADICIÓN PUBLICADA EL 18 DE AGOSTO DE 2021**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

**DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE
LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, DECRETA:

**SE ABROGA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ÚNICO. Se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. El presente ordenamiento tiene por objeto:

I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;

II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;

III. Fomentar la inclusión ciudadana así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y

IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.

(Sic)

**b) Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto
Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México.**

“ ...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

**GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022
DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Objeto

La presente Guía Operativa tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías y los Comités de Ejecución y de Vigilancia para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores del año 2022, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad, la Ley de Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables.

Marco Normativo

- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
- Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México
- Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022

(Sic)

Visto lo anterior se destaca que el agravio versa principalmente que la información la requirió en copia digital, misma que en su respuesta complementaria el sujeto obligado realizó la entrega en aras de máxima publicidad.

De tal forma que robusteciendo la legalidad de su respuesta, complemento con la entrega de Alegatos formulados, atendiendo al presente medio de impugnación, mismos que están contenidos en los oficios **SCG/DCC/1541/2022** de fecha 05 de agosto de 2022, emitido por su dirección de Contraloría Ciudadana y el oficio **SCG/DGCOICA/0655/2022** de fecha 11 de agosto de 2022 emitido por su Dirección General y por último el oficio **SCG/UT/516/2022** de fecha 12 de agosto de 2022, emitido por su Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** ²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente al cuestionamiento que constituyó su agravio.**











Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria en fecha 8 de agosto de 2022 y sus alegatos en fecha 12 de agosto de 2022;** notificaciones que cabe destacar, fueron realizadas a través del correo electrónico y por la **PNT**; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación “Correo Electrónico”.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

<p>Respuesta Complementaria al folio 090161822001676 1 mensaje</p> <p>8 de agosto de 2022, 14:11</p> <p>Estimado/a Solicitante</p> <p>En atención a su solicitud de información 090161822001676, en relación con el expediente RR.IP. 3843/2022 me permito enviarte la respuesta complementaria recaída a su solicitud mediante el presente archivo adjunto.</p> <p>Sin otro particular, reciba un cordial saludo.</p> <p>LIC. LEONIDAS PÉREZ HERRERA SUBDIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA *ELABORO: KAREN LETICIA MEDINA MARTINEZ</p> <p>---</p> <p>"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.</p> <p>En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables."</p> <p>3 adjuntos</p> <ul style="list-style-type: none">  Gula Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2022.pdf 166K  RESPUESTA COMPLEMENTARIA 1676 VF.pdf 334K  Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.pdf 467K 	<p>Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.IP.3843/2022 1 mensaje</p> <p>8 de agosto de 2022, 13:34</p> <p>Estimado solicitante,</p> <p>Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente INFOCDMX/RR.IP.3843/2022 relacionado con el folio 090161822001676, así como las constancias señaladas.</p> <p>Sin otro particular, reciba un cordial saludo.</p> <p>ATENAMENTE LEONIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.</p> <p>---</p> <p>"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.</p> <p>En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables."</p> <p>9 adjuntos</p> <ul style="list-style-type: none">  SCG DGCOICA 0578 2022 R.pdf 111K  SCG DCC 1376 2022 R.pdf 83K  SCG DCC 1541 2022 A.pdf 149K  RESPUESTA COMPLEMENTARIA 1676 VF.pdf 334K  Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.pdf 467K  SCG DGCOICA 0655 2022 A.pdf 155K  Small - Respuesta Complementaria al folio 090161822001676.pdf 91K
--	---

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber realizado una respuesta complementaria a la solicitud, brindando lo solicitado; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3843/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**